

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 03 de marzo de 2021, a despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 244**

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovida mediante apoderada judicial por los señores ANDREA QUIROZ DOMINGUEZ Y BRAYAN GUILLERMO BERMUDEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder allegado no se encuentra contenido el acuerdo de las partes respecto de la obligacion alimentaria entre ellos, el que debe ser suscrito por los interesados y no por la apoderada.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se le reconocerá personería al apoderado, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.039.760 expedida en Palmira – Valle, Tarjeta profesional No. 149.989 del C.S.J. solamente para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de marzo de 2021
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec5fd91a4078ff96f07a38f8ea5eb2084924758eb554f185e975827a3
4fc26d0**

Documento generado en 03/03/2021 04:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**